



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 281/2011**

**GRUPO EMPRESARIAL COBEEL, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO.**

“2011, Año del Turismo En México”

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2823**

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** El cinco de septiembre de dos mil once se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **GRUPO EMPRESARIAL COBEEL, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal Sharabeel Gasca Villegas**, contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, derivados de la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados internacionales número LPI-51105001-009-11, relativa para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo 115.5.1849 de siete de septiembre de dos mil once, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito, requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (fojas 334- 336).

**TERCERO.** El ocho de septiembre de dos mil once, se **negó** la suspensión de oficio solicitada por el inconforme (página 340).

**CUARTO.** El trece de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta unidad administrativa el oficio SA/5014-460/2011 del Coordinador General del organismo público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, por medio del cual la convocante rindió su informe previo, en el que hizo del conocimiento que los recursos son de carácter federal al provenir una parte del ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación y otra parte complementaria del fondo nacional de desastres naturales (FONDEN); también expuso que el monto autorizado ascienden a: \$12'694,560.00 (doce millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); finalmente informó que el ocho de septiembre del año en curso llevó a cabo el acta de presentación y apertura de propuestas (fojas 348 a 350).

**QUINTO.** Por medio del oficio SA/5014-466/2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta unidad administrativa el veinte de septiembre de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna; mediante acuerdo 115.5.1980 de veintitrés de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibido el informe de mérito (fojas 404 a 858).

**SEXTO.** Mediante acuerdo 115.5.2068 de tres de octubre de dos mil once, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la empresa inconforme a efecto de que formule alegatos (foja 861).

**SÉPTIMO.** El veintinueve de noviembre de dos mil once, esta unidad administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2011

RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 3 -

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son a cargo de recursos federales pertenecientes al ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación y una parte complementaria del fondo nacional de desastres naturales (FONDEN).

**SEGUNDO. Procedencia.** La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **GRUPO EMPRESARIAL COBEEL, S.A. DE C.V.**, tuvo el interés en participar en el procedimiento de licitación, pues de las constancias de autos se desprende que presentó escrito de solicitud de aclaraciones a la licitación, asimismo, por conducto de su representante legal, se presentó a la junta de aclaraciones celebrada el diecinueve de agosto de dos mil once.

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez la **C. SHARABEEL GASCA VILLEGAS**, promovente de la inconformidad que se atiende, acreditó tener facultades de representación de **GRUPO EMPRESARIAL COBEEL, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número ocho mil trescientos cuarenta y ocho (8,348), de quince de junio de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento treinta y dos (132) del Estado de México.

**CUARTO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

La última junta pública inició el **veinticinco de agosto de dos mil once y concluyó el veintiséis siguiente**, siendo que la representante de la inconforme firmó su asistencia al evento; por lo que el término para inconformarse transcurrió del **veintinueve de agosto al cinco de septiembre de dos mil once** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **cinco de septiembre del año en curso**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, el cuatro de agosto de dos mil once, convocó a la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados internacionales número LPI-51105001-009-11, relativo para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”**.
2. El diecinueve de agosto del año en curso, se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El veinticinco de agosto de dos mil once, inició la segunda y última junta de aclaraciones, la cual terminó el veintiséis siguiente.
4. El ocho de septiembre de dos mil once, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2011

RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 5 -

**SEXO. Motivos de inconformidad.** La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el cinco de agosto de dos mil once, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 18 a 41), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.***<sup>1</sup>

**SÉPTIMO. Materia del análisis.** Verificar que las respuestas dadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones de 25 de agosto de 2011, se hayan realizado conforme a la ley de la materia y su Reglamento.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que la promovente en esencia aduce lo siguiente:

1. Que la convocante al contestar las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, simplemente señala que no se acepta y apearse a la cédula técnica; no obstante que se hizo de su conocimiento que los materiales solicitados en

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

las partidas 35, 36, 37 y 41, respectivamente en las preguntas, sólo se encuentran distribuidos por un proveedor, sin fundar ni motivar su actuar; lo cual limita la libre participación según lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la ley de la materia; máxime que se solicitó a la convocante el estudio de mercado, con el objeto de verificar que existieran mas proveedores, siendo su respuesta negativa.

2. Que la convocante actuó sin fundamento ni razón alguna, al requerir materiales que sólo los distribuye un sólo proveedor, además de que omitió adjuntar el estudio de mercado, con lo que se acredita la parcialidad con la que se conduce la convocante, limitando la libre participación.
3. Que la convocante contraviene lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, del Reglamento de la ley de la materia, al no respetar la libre participación, pues, de las bases se desprende que está requiriendo materiales que sólo distribuye un proveedor, lo cual evidentemente repercute en los costos, limitando la libre participación.
4. Que las respuestas a las preguntas 4 (partida 44) y 8 (partida 41), resultan vagas, oscuras e imprecisas, pues por una parte, indica que se puede ofertar, pero no modifica el punto de convocatoria, es decir, no clarifica su resultado, menos modifica el punto debatido; tal y como se advierte de su contestación.

A efecto de acreditar sus pretensiones, la inconforme ofreció las siguientes pruebas: documentales relacionadas con el procedimiento licitatorio, bases e inscripción a la convocatoria, juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11.

Por cuestión de técnica, se analizarán los motivos de inconformidad en forma distinta a lo planteado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2011

RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 7 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

*“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>*

Los motivos de inconformidad identificados con los arábigos **1, 3 y 4**, en los cuales argumenta que la convocante al contestar las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, simplemente señala que no se acepta y apegarse a la cédula técnica; no obstante que se hizo de su conocimiento que los materiales solicitados en las partidas 35, 36, 37 y 41, respectivamente en las preguntas, sólo se encuentran distribuidos por un proveedor, sin fundar ni motivar su actuar; lo cual limita la libre participación según lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la ley de la materia; y que la convocante está requiriendo materiales que sólo distribuye un sólo proveedor, lo cual evidentemente repercute en los costos, limitando la libre participación; y que las respuestas a las preguntas 4 y 8, son vagas, oscuras e imprecisas, pues no clarifican su resultado.

Los anteriores argumentos son **infundados**.

---

<sup>2</sup> Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

Previo a su explicación, es necesario establecer los lineamientos relativos a la convocatoria y junta de aclaraciones, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde esencialmente expone que las áreas convocantes tienen la más amplia facultad de establecer en las bases concursales, los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública, en términos del artículo 40 del Reglamento de la ley de la materia, último precepto que indica lo siguiente:

*“Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

*I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*

*II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;*

*III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*

*IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;*

*V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o*

*VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada,*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2011

RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 9 -

*salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.*

*Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento”.*

Por otra parte, es importante destacar que la **junta de aclaraciones** constituye una de las etapas que conforman el procedimiento de contratación como el que nos ocupa (licitación pública), quedando ésta regulada en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, el primero de los numerales (33) de la Ley de la materia indica:

*“**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”*

En conclusión, es facultad de la convocante, modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes; que tales modificaciones deberán difundirse en CompraNet, y no podrán consistir en

la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros, o en variación significativa de sus características; que las modificaciones derivadas de las juntas aclaratorias deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; y finalmente, que las convocantes deberán celebrar al menos una junta aclaratoria, siendo optativo para los interesados la asistencia a la misma.

Ahora, el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

**“Artículo 33 Bis.** *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.*

*Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.*

*Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.*

*De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia”.*

Dicho precepto, esencialmente, dispone que la junta de aclaraciones deberá ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2011

RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 11 -

presidida por servidores públicos de las áreas adscritas a la convocante; que se deben resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los interesados de aspectos relacionados con la misma; las formalidades que debe revestir el escrito de solicitud y el plazo de su presentación; la posibilidad de programar nuevas juntas de aclaraciones, y los días que deben mediar entre la última y el acto de presentación de propuestas; y finalmente, el deber de elaborar el acta correspondiente a cada evento aclaratorio, en la cual se harán constar los cuestionamientos y las respuestas de la convocante.

En otras palabras, los términos de participación no pueden quedar sujetos bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes.

Ahora, de conformidad con lo antes expuesto, es posible establecer las siguientes premisas:

- I. Es **facultad exclusiva** de las convocantes, el **establecer** en sus bases los **requisitos** y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse o arrendarse, con la única limitación de que con ello no se contravenga lo dispuesto en el artículo 40 y sus fracciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **a excepción de casos justificados**.
  
- II. Las **personas interesadas** en participar en el concurso **deben ajustarse a las características o especificaciones técnicas de los bienes o servicios** que la convocante pretenda adquirir o arrendar, esto a fin de que los interesados confeccionen o preparen sus propuestas y mantengan su expectativa de resultar adjudicados.

- III. La **esencia** de la junta de aclaraciones es esclarecer o disipar las dudas que llegasen a tener los participantes respecto de aquellos requisitos técnicos y económicos contenidos en las bases que regirán la licitación.
- IV. Es **facultad** de la convocante modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, ni que dicha modificación consista en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, o adición de otros de distintos rubros, o en variación significativa de sus características.
- V. Las convocantes tienen el deber de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los interesados respecto de aspectos relacionados con la convocatoria.

Precisado lo anterior, se contestaran los argumentos en donde indica, que la convocante al contestar las preguntas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10, se limitó a responder las preguntas que realizó en forma oscura, “no se acepta y apegarse a la cédula técnica”, no obstante que se le hizo del conocimiento que los materiales requeridos, sólo los distribuye un proveedor, por lo que vulneró con ello el artículo 29, fracción V, de la ley de la materia, al no respetar la libre participación; y que las respuestas dadas a las preguntas 4 y 8 son vagas, oscuras e imprecisas, al no clarificar su resultado, además de que no fundó ni motivó sus respuestas.

Como se vio, la Junta de Aclaraciones es un acto dentro de un mini-procedimiento (licitación), el cual es aquél en donde se llevará a cabo las preguntas y respuestas, y el único requisito que exige la ley para tal fin, lo es, esclarecer o disipar las dudas que llegasen a tener los participantes respecto de aquéllos requisitos técnicos y económicos contenidos en las bases que regirán la licitación, sin que sea exigible el fundamento y los motivos para llegar a una determinada respuesta, claro está, debe de ser acorde a las preguntas realizadas por los licitantes, como en el particular aconteció, a mayor ilustración la inconforme en la Junta de Aclaraciones, en lo que



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

## EXPEDIENTE No. 281/2011

### RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

es materia de estudio, preguntas 1, 2 y 3 lo siguiente:

**CONCURSANTE: GRUPO EMPRESARIAL COBEEL, S.A. DE C.V.**

#### PREGUNTAS TÉCNICAS

1.- PARTIDA 35  
PUNTO 5.1.1  
DICE: REEMPLAZO AUTOMÁTICO EN 200M/SEG.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 29 PÁRRAFO V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:  
LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA;

ESTA CARACTERÍSTICA TÉCNICA, NO REPRESENTA UNA VENTAJA REAL PARA LA CONVOCANTE, YA QUE SOLO LA CUMPLE UNA MARCA COMERCIAL.

ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA INDICADA LEY, REFIERE LA OBLIGACIÓN DE QUE SEA FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, QUE ASEGUREN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, ETCÉTERA.

POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE UN TIEMPO DE REEMPLAZO DEL FOCO DE EMERGENCIA NO MAYOR A 400 MILISEGUNDOS, YA QUE ESTE INTERVALO PERMITE LA LIBRE COMPETENCIA.

EN CASO QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MUESTRE EL ESTUDIO DE MERCADO, QUE ESTA OBLIGADA A REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE VARIAS MARCAS EN EL MERCADO MEXICANO CUMPLEN ESTA CARACTERÍSTICA Y ADEMÁS LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA OBLIGAN A SOLAMENTE REQUERIR EL EQUIPO INDICADO Y SOBRE LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES.

R.- NO SE ACEPTA. SE REQUIERE DE 200 MILISEGUNDOS.

2.- PARTIDA 36  
PUNTO 4.1

DICE: REEMPLAZO AUTOMÁTICO EN 200M/SEG.

SEGÚN EL ARTICULO 29 PÁRRAFO V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA;

ESTA CARACTERÍSTICA TÉCNICA NO REPRESENTA UNA VENTAJA REAL PARA LA CONVOCANTE Y SOLO LA CUMPLE UNA MARCA COMERCIAL.

ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA INDICADA LEY, REFIERE LA OBLIGACIÓN DE QUE SEA FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, QUE ASEGUREN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, ETCÉTERA.

POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE UN TIEMPO DE REEMPLAZO DEL FOCO DE EMERGENCIA NO MAYOR A 400 MILISEGUNDOS, YA QUE ESTE INTERVALO PERMITE LA LIBRE COMPETENCIA.

EN CASO QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MUESTRE EL ESTUDIO DE MERCADO, QUE ESTA OBLIGADA A REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE VARIAS MARCAS EN EL MERCADO MEXICANO CUMPLEN ESTA CARACTERÍSTICA Y ADEMÁS LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA OBLIGAN A SOLAMENTE REQUERIR EL EQUIPO INDICADO Y SOBRE LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES.

R.- NO SE ACEPTA. SE REQUIERE DE 200 MILISEGUNDOS.

3.- PARTIDA 37

PUNTO 4.1

DICE: REEMPLAZO AUTOMÁTICO EN 200M/SEG.

SEGÚN EL ARTICULO 29 PÁRRAFO V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA;

ESTA CARACTERÍSTICA TÉCNICA NO REPRESENTA UNA VENTAJA REAL PARA LA CONVOCANTE Y SOLO LA CUMPLE UNA MARCA COMERCIAL.

ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA INDICADA LEY, REFIERE LA OBLIGACIÓN DE QUE SEA FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, QUE ASEGUREN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, ETCÉTERA.

POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE UN TIEMPO DE REEMPLAZO DEL FOCO DE EMERGENCIA NO MAYOR A 400 MILISEGUNDOS, YA QUE ESTE INTERVALO PERMITE LA LIBRE COMPETENCIA.

EN CASO QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MUESTRE EL ESTUDIO DE MERCADO, QUE ESTA OBLIGADA A REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE VARIAS MARCAS EN EL MERCADO MEXICANO CUMPLEN ESTA CARACTERÍSTICA Y ADEMÁS LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA OBLIGAN A SOLAMENTE REQUERIR EL EQUIPO INDICADO Y SOBRE LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES.

**R.- NO SE ACEPTA. SE REQUIERE DE 200 MILISEGUNDOS.**

---

Resulta patente, que la convocante dio contestación al cuestionamiento realizado, esto es, en cuanto a las respuestas de las preguntas 1, 2 y 3, no aceptó la propuesta formula por el inconforme en dicho acto, e indicó que requería para dichos artículos, focos de remplazo automático de 200 milisegundos de respuesta, resulta inconcuso que si la convocante hizo referencia a un determinado foco de reemplazo, lo es porque la necesidad de los productos a comprar requieren esa capacidad y no otra, de lo contrario, hubiera también mencionado el remplazo de 400 milisegundos como lo sugirió el inconforme, de ahí el cumplimiento a dicho precepto de la ley, al dar una respuesta clara, precisa y contundente a la duda surgida, contrario a lo argumentado por el inconforme.

Cabe precisar que el hecho de que no haya expuesto o mostrado el estudio de mercado que al efecto realizó la convocante no es contrario a derecho, porque la ley no establece esa obligación, y lo que prevé en su artículo 30, último párrafo, es que deberá anexar dicho estudio al expediente de contratación que al efecto se forme, lo que permite concluir, que el hecho de que la convocante no haya accedido a exhibir la investigación de mercado a que alude el inconforme en el acto de Junta de aclaraciones, si bien, no es su obligación, tampoco estaba impedida legalmente para hacerlo, sin embargo, a nada practico llevaría el que se declarara la nulidad del acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2011

RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 15 -

en comento, para el sólo efecto de que se mostrara el estudio de mercado.

En cuanto a las respuestas que dio la convocante a las preguntas identificadas con los números **cuatro y ocho**, tampoco transgrede la normatividad de la materia, como lo pretende hacer valer el inconforme.

En efecto, las preguntas y sus correlativas respuestas indican:

**“4.- PARTIDA 41**

*PUNTO 2.3*

*DICE: LONGITUD TOTAL CON EXTENSIÓN DE CABECERA Y PIERNAS DE 210 CM (+/- 4CM)*

*(...)*

*POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE EL RANGO ESTABLECIDO EN EL CUADRO BÁSICO QUE ES DE 210 CM (+20 CM) EL CUAL PERMITE LA LIBRE COMPETENCIA.*

*EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MUESTRE EL ESTUDIO DE MERCADO, QUE ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE VARIAS MARCAS EN EL MERCADO MEXICANO CUMPLEN ÉSTA CARÁCTERÍSTICA Y ADEMÁS LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA OBLIGAN A SOLAMENTE REQUERIR EL EQUIPO INDICADO Y SOBRE LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES.*

**R. PUEDE OFERTAR. NO SE MODIFICA EL PUNTO.**

*(...)”.*

**“8.- PARTIDA 41**

*PUNTO 2.19*

*DICE: BATERÍAS LIBRES DE MANTENIMIENTO CON INDICACIÓN DE CAPACIDAD DESPLEGADA EN PANTALLA DEL CONTROL REMOTO MANUAL Y CON SEÑAL ACÚSTICA DE BATERÍA BAJA.*

*(...)*

*ESTA CARACTERÍSTICA ES UN ARGUMENTO COMERCIAL DE UNA SOLA MARCA QUE SE COMERCIALIZA EN MÉXICO.*

*ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA INDICADA LEY, REFIERE LA OBLIGACIÓN DE QUE SEA FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES QUE ASEGUREN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, ETCÉTERA.*

*POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ELIMINE EL*

*TÉRMINO LIBRE DE MANTENIMIENTO.*

*(...)*

***R. PUEDE OFERTAR. NO SE MODIFICA EL PUNTO”.***

Tampoco le asiste la razón, toda vez que se le dio respuesta en forma clara y precisa, tal y como enuncia los preceptos 33-bis de la ley de la materia y 48, fracción IV del Reglamento, pues al respecto, le indicó claramente que **puede ofertar**, esto es, será aceptada su propuesta respecto a las partidas en comento, con el rango y la omisión de la frase establecidos por el inconforme para su evaluación, pero el punto de convocatoria **no se modifica**; lo que en modo alguno puede interpretarse como una transgresión a lo establecido en los preceptos mencionados, porque se advierte que sí le dio contestación a la cuestión planteada, en forma clara y precisa, tan es así, que le dio oportunidad de ofertar con esas modificaciones que al efecto puntualizó el inconforme en dichas preguntas, sin embargo, no modificó el punto, pues al hacerlo modificaría las especificaciones técnicas a su favor, lo cual además de verse beneficiado, se vería un favoritismo y ya no sería el equipo requerido por el área convocante, lo cual sí sería ilegal.

Dicho en otras palabras, no es correcta la lectura que observa el inconforme en el sentido de que no fue clara y precisa la respuesta, pues como se estableció la respuesta sí permitió con tal claridad las modificaciones, sin alterar el punto original de convocatoria; lo cual de modo alguno implica que sea imprecisa la respuesta, así que el agravio en estudio es infundado.

Ahora, las preguntas identificadas con los números 5, 6, 7, 9 y 10, del tenor siguiente.

5.- PARTIDA 41  
PUNTO 2.11.1  
DICE: ELEVACIÓN Y DESCENSO DE 60 CM O MENOR A 120 CM O MAYOR

SEGÚN EL ARTICULO 29 PÁRRAFO V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA;

ESTA CARACTERÍSTICA TÉCNICA NO REPRESENTA UNA VENTAJA REAL PARA LA CONVOCANTE Y SOLO LA CUMPLE UNA MARCA COMERCIAL.

ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA INDICADA LEY, REFIERE LA OBLIGACIÓN DE QUE SEA FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, QUE ASEGUREN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, ETCÉTERA.





# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2011

RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

POR LO QUE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE, CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE COMPETENCIA, PERMITA OFERTAR MESAS DE CIRUGÍA CON UN RANGO DE ALTURA DE LOS 72CMS O MENOR HASTA 108 CMS O MAYOR. ESTE RANGO NO LIMITA FUNCIONALIDAD DE LA MESA. ¿SE ACEPTA?

EN CASO QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MUESTRE EL ESTUDIO DE MERCADO, QUE ESTA OBLIGADA A REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE VARIAS MARCAS EN EL MERCADO MEXICANO CUMPLEN ESTA CARACTERÍSTICA Y ADEMÁS LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA OBLIGAN A SOLAMENTE REQUERIR EL EQUIPO INDICADO Y SOBRE LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES.

**R.- NO SE ACEPTA. DEBERA APEGARSE A LO SOLICITADO EN LA CEDULA TECNICA.**

6.- PARTIDA 41  
PUNTO 2.14  
DICE: CON SISTEMA DE PARO DE EMERGENCIA

SEGÚN EL ARTICULO 29 PÁRRAFO V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA;

ESTA CARACTERÍSTICA TÉCNICA NO REPRESENTA UNA VENTAJA REAL PARA LA CONVOCANTE Y SOLO LA CUMPLE UNA MARCA COMERCIAL.

ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA INDICADA LEY, REFIERE LA OBLIGACIÓN DE QUE SEA FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, QUE ASEGUREN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, ETCÉTERA.

SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ELIMINE ESTE PUNTO YA QUE NO PERMITE LA LIBRE PARTICIPACIÓN.

EN CASO QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MUESTRE EL ESTUDIO DE MERCADO, QUE ESTA OBLIGADA A REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE VARIAS MARCAS EN EL MERCADO MEXICANO CUMPLEN ESTA CARACTERÍSTICA Y ADEMÁS LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA OBLIGAN A SOLAMENTE REQUERIR EL EQUIPO INDICADO Y SOBRE LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES.

**R.- NO SE ACEPTA. DEBERA APEGARSE A LO SOLICITADO EN LA CEDULA TECNICA.**

7.- PARTIDA 41  
PUNTO 2.18  
DICE: CON BATERÍAS QUE TIENEN UNA CAPACIDAD DE 80 OPERACIONES O MAYOR O CON CAPACIDAD DE UNA SEMANA DE OPERACIÓN.

SEGÚN EL ARTICULO 29 PÁRRAFO V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA;

ESTA CARACTERÍSTICA ES UN ARGUMENTO COMERCIAL DE UNA SOLA MARCA QUE SE COMERCIALIZA EN MÉXICO ADEMÁS NO ES POSIBLE DEFINIR LA DURACIÓN DE UNA BATERÍA YA QUE ESTA DEPENDE DE DISTINTOS FACTORES COMO EL TIEMPO DE USO DE LOS MOTORES DE LA MESA.

ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA INDICADA LEY, REFIERE LA OBLIGACIÓN DE QUE SEA FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, QUE ASEGUREN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, ETCÉTERA.

POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MODIFIQUE EL PUNTO Y PERMITA OFERTAR UNA MESA CON BATERÍA DE RESPALDO.

EN CASO QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MUESTRE EL ESTUDIO DE MERCADO, QUE ESTA OBLIGADA A REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE VARIAS MARCAS EN EL MERCADO MEXICANO CUMPLEN ESTA CARACTERÍSTICA Y ADEMÁS LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA OBLIGAN A SOLAMENTE REQUERIR EL EQUIPO INDICADO Y SOBRE LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES.

**R.- NO SE ACEPTA. DEBERA APEGARSE A LO SOLICITADO EN LA CEDULA TECNICA.**

9.- PARTIDA 41

PUNTO 2.20

DICE: CON SISTEMA DE MONITOREO QUE MUESTRA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA CONDICIÓN DEL SISTEMA Y GRAVEDAD DE FALLO O ERROR.

SEGÚN EL ARTICULO 29 PÁRRAFO V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA;

ESTA CARACTERÍSTICA CORRESPONDE A UNA SOLA MARCA QUE SE COMERCIALIZA EN MÉXICO.

ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA INDICADA LEY, REFIERE LA OBLIGACIÓN DE QUE SEA FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, QUE ASEGUREN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, ETCÉTERA.

POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ELIMINE EL PUNTO PARA PERMITIR LA LIBRE COMPETENCIA.

EN CASO QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MUESTRE EL ESTUDIO DE MERCADO, QUE ESTA OBLIGADA A REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE VARIAS MARCAS EN EL MERCADO MEXICANO CUMPLEN ESTA CARACTERÍSTICA Y ADEMÁS LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA OBLIGAN A SOLAMENTE REQUERIR EL EQUIPO INDICADO Y SOBRE LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES.

**R.- NO SE ACEPTA. DEBERA APEGARSE A LO SOLICITADO EN LA CEDULA TECNICA.**

10.- PARTIDA 41

PUNTO 2.21

DICE: CON SISTEMA DE BATERÍAS DE EMERGENCIA, CON INDICACIÓN DE CAPACIDAD, INDEPENDIENTES DE LAS BATERÍAS PRINCIPALES.

SEGÚN EL ARTICULO 29 PÁRRAFO V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA;

ESTA CARACTERÍSTICA CORRESPONDE A UNA SOLA MARCA QUE SE COMERCIALIZA EN MÉXICO.

ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA INDICADA LEY, REFIERE LA OBLIGACIÓN DE QUE SEA FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, QUE ASEGUREN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO, ETCÉTERA.

POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ELIMINE EL PUNTO PARA PERMITIR LA LIBRE COMPETENCIA.

EN CASO QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE MUESTRE EL ESTUDIO DE MERCADO, QUE ESTA OBLIGADA A REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE VARIAS MARCAS EN EL MERCADO MEXICANO CUMPLEN ESTA CARACTERÍSTICA Y ADEMÁS LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA OBLIGAN A SOLAMENTE REQUERIR EL EQUIPO INDICADO Y SOBRE LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES.

**R.- NO SE ACEPTA. DEBERA APEGARSE A LO SOLICITADO EN LA CEDULA TECNICA.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2011

RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 19 -

De lo anterior se observa, que la respuesta que dio la convocante fue: **“NO SE ACEPTA. DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN LA CÉDULA TÉCNICA”**, no transgrede lo dispuesto en el artículo 33 Bis, de la Ley de la materia; ello, en razón de que de la sola lectura a dichas preguntas, se desprende que **la promovente pretendió modificar los aspectos técnicos de los bienes objeto de la licitación**, pues solicitó a la convocante **permitiera ofertar para la partida 41 “MESA QUIRÚRGICA UNIVERSAL AVANZADA” punto 2.11.1, dice: “elevación y descenso de 60 cm o menor a 120 cm o mayor”** y el licitante propuso: **permita ofertar mesas de cirugía con un rango de altura de los 72 cm o menor hasta 108 cm o mayor, esterando no limita la funcionalidad de la mesa; punto 2.14 dice: “Con sistema de paro de emergencias”**, y el inconforme solicitó la eliminación de dicho punto; **punto 2.18 dice: “Con baterías que tienen una capacidad de 80 operaciones o mayor o con capacidad de una semana de operación”**, el inconforme propuso: **solicitamos a la convocante modifique el punto y permita ofertar una mesa con batería de respaldo; punto 2.20, dice: “Con sistema de monitoreo que muestra información concerniente a la condición del sistema de gravedad de fallo o error”**, el licitante propuso: **eliminar dicho punto; punto 2.21 dice: “Con sistema de baterías de emergencia, con indicación de capacidad, independientes de las baterías principales”**, el inconforme solicitó que se eliminara dicho punto para permitir la libre competencia; sin embargo, sus cuestionamientos no iban encaminados a aclarar aspecto alguno relacionado con la convocatoria que le haya generado duda, sino, como se mencionó a cambiar aspectos técnicos de la mesas quirúrgica.

Lo anterior es así, en razón de que la junta de aclaraciones tiene por objeto que **la convocante resuelva en forma clara y precisa las dudas y planteamientos que los licitantes formulen en relación con los aspectos legales, técnicos y económicos fijados en la convocatoria**, tal y como se establece en el artículo 33 Bis, segundo y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, que para pronta referencia a continuación se transcriben:

*“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

...

*De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”*  
*(El subrayado y las cursivas son añadidos)*

Disposición que constriñe a la convocante durante las juntas de aclaraciones a responder las preguntas formuladas por los licitantes, siempre que éstas versen sobre aspectos relacionados con la convocatoria, supuesto que en el caso no se actualizó, toda vez que el promovente pretendió que la convocante modificara los requisitos establecidos en el Anexo Técnico I de la convocatoria, al solicitar se eliminaran dichos puntos y por otra, que se cambiara partes de la mesa quirúrgica de emergencia requerida.

En ese tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **los términos y condiciones establecidos en la convocatoria no podrán ser negociadas**, ni tampoco se encuentran sujetas a la voluntad de los interesados ya que los mismos constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones entre la convocante y el licitante que resulte adjudicado y, que en la especie el accionante no planteó duda alguna a la convocante sino que pretendió modificar las especificaciones técnicas a su favor; en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2011

RESOLUCIÓN 115.5.2823.

- 21 -

ese sentido, es evidente que el actuar de la convocante no contravino lo señalado en el artículo 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues las preguntas en estudio que formuló el inconforme no están dirigidas a dilucidar un aspecto técnico relacionado con la convocatoria a la licitación que impugna y por el contrario, sí a modificar aspectos técnicos relacionados con los bienes a adquirir, como lo es la mesa quirúrgica universal de emergencia.

Finalmente, los argumentos expuestos en el número **2**, en donde manifiesta que la convocante actuó sin fundamento ni razón alguna, al requerir materiales que sólo los distribuye un sólo proveedor, además de que no adjuntó el estudio de mercado, con lo cual se acredita la parcialidad con la que se conduce la convocante, limitando la libre participación; lo anterior, es **inoperante**.

Es así, porque el inconforme expone de forma genérica que la convocante actuó sin fundamento ni razón alguna, al requerir materiales que sólo los distribuye un solo proveedor, tampoco expone, porqué considera que el no agregar el estudio de mercado acredita parcialidad en el procedimiento licitatorio, y que con ello se limite la libre participación; y al no exponer esos elementos, esta unidad administrativa, no puede entrar a su estudio, al no estar permitida la suplencia de la queja en materia administrativa.

Sustenta lo anterior, por igualdad de razón la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice:

***“CONCEPTOS DE VIOLACION EXPUESTOS EN FORMA GENERALIZADA.***  
*En el juicio de garantías no se puede realizar por parte del órgano de control constitucional, un estudio general de la controversia de origen, sino que éste debe efectuarse a la luz de los argumentos que se esgriman como conceptos de violación, en los cuales se debe señalar, no sólo las disposiciones, doctrinas o criterios jurisprudenciales que se omitieron analizar, sino que también debe formularse una exposición razonada del por qué, alguna disposición legal, doctrina o criterios jurisprudenciales pueden beneficiarle a la*

*amparista, demostrando a través de tales razonamientos el ataque a sus garantías constitucionales.*<sup>3</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se declara **INFUNDADA** la inconformidad descrita en el resultando **primero**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades **“A”**.

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

---

<sup>3</sup> Visible en la página 87, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Abril de 1991, Octava Época. Registro: 22310.

